

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

2857 Orden de 8 de marzo de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos órganos de la Consejería.

La concesión de subvenciones implica su seguimiento y la comprobación de la finalidad a la que se destinan los recursos públicos. El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de junio de 1999, por el que se da aplicación al actual artículo 95 del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en su apartado duodécimo 1.B).2, establece la exigencia de aportar a los expedientes certificación ex-post sobre el cumplimiento de los fines para los que se otorgaron las ayudas.

Considerando la agilidad y rapidez en la tramitación, necesaria para las gestiones de las ayudas, procede delegar competencias en órganos inferiores, respecto de la certificación señalada.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

DISPONGO

Se delega en los Jefes de Servicio competentes para la instrucción de los procedimientos de ayudas y subvenciones, la competencia de expedir el certificado acreditativo del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de ayudas o subvenciones ex-post, al que se hace referencia en el apartado duodécimo 1.B).2 del acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 10 de junio de 1999, publicado por resolución de 18 de junio del mismo año, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 84.5, de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, (en la actualidad artículo 95 del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia).

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Jefatura de Servicio competente, el certificado podrá ser expedido por el titular de la Subdirección General correspondiente o, en su caso, por el de la Dirección General.

Artículo Segundo.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 8 de marzo de 2001.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.